

RESOLUCIÓN No. 039

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que, todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. El mencionado artículo además establece que no existirá reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos en la ley; y que, en caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que la Procuraduría General del Estado, de acuerdo al artículo 235 de la Constitución de la República, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, por ende, maneja información y recursos públicos;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone que todas las instituciones, organismos, entidades y personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán, a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, la información mínima actualizada descrita en dicha norma que, para efectos de esa ley, se la considera de naturaleza obligatoria;

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que, todas las instituciones que se encuentren sometidas al ámbito de la LOTAIP, difundirán, en forma obligatoria y permanente, a través de su página web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de dicho cuerpo legal. Esta información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de manera que se facilite su acceso;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo emitió los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria, de manera clara y de fácil acceso para los usuarios, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, antes señalada, establece la



obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de designar, mediante resolución, al responsable de atender la información pública en la institución, de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP;

Que el artículo 8 de la citada resolución determina la obligación de la máxima autoridad de conformar, mediante resolución, al Comité de Transparencia; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado tiene la facultad de expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instrumentos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia;

En ejercicio de sus facultades legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Coordinador Institucional como el responsable de atender la información pública que genera la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la LOTAIP.

Artículo 2.- Crear el Comité de Transparencia de la Procuraduría General del Estado, que estará integrado por: el Coordinador Institucional, quien lo presidirá; el Coordinador Nacional de Planificación; el Coordinador Nacional Administrativo Financiero; el Director Nacional de Administración del Talento Humano; el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional; la Auditoría Interna; y, el Director Nacional de Control de la Legalidad de Contratos.

Artículo 3.- El Comité de Transparencia de la Procuraduría General del Estado ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos expedidos por la Defensoría del Pueblo;
- b) Recopilar, revisar y analizar la información a pública a difundirse;
- c) Aprobar la información y autorizar su publicación a través de los links de transparencia creados para el efecto;
- d) Presentar a la máxima autoridad el informe mensual, certificando el cumplimiento de las disposiciones de la LOTAIP; y,
- e) Elaborar el informe anual para la Defensoría del Pueblo y presentarlo al Procurador General del Estado, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 4.- El Coordinador Nacional de Planificación actuará como Secretario del Comité de Transparencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguense de la ejecución de la presente resolución el Coordinador



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

139

Página. 3

Institucional y el Coordinador Nacional de Planificación.

SEGUNDA.- La Secretaría General encárguese de la publicación de la presente resolución y de disponer su difusión.

TERCERA.- Derogase la Resolución No. 019 de 25 de julio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 13 MAR. 2020

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Elaborado: Dra Marcia Payares
Revisado: Dra Paulina Martínez
Aprobado: Dr. Eduardo Holguín